



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4829

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/10/2012 - B.Inf. 57/2012

Sancionada: 12/04/2013

Promulgada: 19/04/2013 - Decreto: 444/2013

Boletín Oficial: 02/05/2013 - Nú: 5140

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Reformúlanse y redimensionáanse los objetivos societarios y políticos de Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), conforme lo determinado en la presente ley, la cual utilizará como nombre comercial "Alta Tecnología Telecomunicaciones y Sistemas Sociedad del Estado".

Artículo 2°.- Establécese que Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.) tendrá por objeto social la prestación de servicios de telecomunicaciones en la Provincia de Río Negro y en el resto del país, lo que implica la prestación del servicio telefónico básico local, nacional e internacional, telefonía celular, telefonía pública, transporte de señales de radiodifusión (radio y televisión), valor agregado (internet y otros), transmisión de datos y desarrollos de futuros servicios interactivos y de multimedia, bajo normas internacionales de calidad, de tal manera que se permita la comercialización del servicio, su producción y/o distribución nacional e internacional; la investigación y desarrollo sobre nuevas tecnologías de las comunicaciones y producción de equipos y sistemas de telecomunicaciones; la investigación, desarrollo, producción y comercialización de bienes y servicios de sistemas informáticos y robóticos, todo tipo de periféricos y programas asociados y toda otra actividad necesaria para el cumplimiento del objeto social o que se encuentre vinculada con el mismo.

Artículo 3°.- Determináse que el Ministro de Economía ejercerá, en representación de la Provincia de Río Negro, los derechos inherentes a su condición de socio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Establécese que las utilidades producidas por Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), que corresponden a la Provincia de Río Negro por su calidad de única socia de la misma, serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) Hasta el cuarenta por ciento (40%) será destinado a la constitución del fondo de reserva legal.
- b) Treinta por ciento (30%) a la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología de la provincia para la promoción y estímulo de la investigación, el desarrollo y la innovación.
- c) Diez por ciento (10%) será destinado al Ente de Desarrollo de la Línea Sur para la ejecución de proyectos de su incumbencia.
- d) Diez por ciento (10%) será destinado al Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa para la ejecución de proyectos de su incumbencia.
- e) Diez por ciento (10%) será destinado a la ejecución de proyectos de modernización de Tren Patagónico S.A.

Artículo 5°.- Establécese que dentro del plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la publicación de esta ley, el Ministerio de Economía y Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), deberán realizar todos los actos y trámites necesarios para las modificaciones establecidas en la presente ley y las inscripciones de rigor.

Artículo 6°.- Establécese que Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.) ejercerá todas sus atribuciones y estará sometida a los mismos controles internos y externos de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social. Estará sometida, asimismo, a los controles internos y externos del sector público provincial.

Artículo 7°.- Facúltase al Ministerio de Economía a autorizar a Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.) la utilización de inmuebles fiscales con el fin de que lleve a cabo las actividades que hacen a su objeto social. La autorización será expedida por el plazo y en las condiciones que determine el ministerio.

Artículo 8°.- Encomiéndase a Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.) la confección del Plan Trienal Estratégico de Telecomunicaciones "RIO NEGRO CONECTADO" que llevará adelante la Provincia de Río Negro y las potenciales



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

extensiones regionales y nacionales, el que contendrá además las inversiones y previsiones necesarias, lo cual requerirá de la aprobación del Ministerio de Economía, para su ejecución. El plazo para su elaboración y aprobación se establece en ciento veinte (120) días corridos, contados desde la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 9°.- Establécese que el Plan Trienal de Servicios de Telecomunicaciones "RIO NEGRO CONECTADO" podrá ser financiado, entre otras fuentes, por el Ministerio de Economía por medio de aportes adicionales que se realicen a favor de Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), ya sean bajo la modalidad de aportes por aumento de capital social, aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de aumento de capital social o cualquier otra figura que se determine. A tal efecto, se autoriza a dicho ministerio a realizar tales aportes.

Artículo 10.- Determinase que todas las contrataciones referidas a equipos, servicios, sistemas y desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones e informáticos que realice el sector público provincial descripto por el artículo 2° de la ley H n° 3186, se deberán realizar a Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), conforme a la reglamentación que realizará el Poder Ejecutivo, invitándose a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherirse a esta norma.

Artículo 11.- Exímese a Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), sus bienes, actos, contratos, operaciones y derechos que de ellos emanen, exclusivamente a su favor, de todos los impuestos, tasas, cargas o contribuciones de cualquier naturaleza de la Provincia de Río Negro.

La aplicación del beneficio concedido precedentemente tendrá efecto retroactivo al 31/12/2006 y no dará, en ningún caso derecho a repetición ni reclamo alguno, por los tributos pagados o retenidos hasta el día de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 12.- Establécese que Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.) tendrá con su personal una vinculación laboral de derecho privado, bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo n° 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, pudiendo acordarse nuevos convenios colectivos de trabajo o aplicarse los que existan respecto de las actividades de la sociedad.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.